Año de 1849. *Martes 11 de setiembre.* **Número 109.**



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 724.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de agosto último me traslada la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al Director general de Contribuciones directas con fecha 19 de julio último la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.= He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general de resultas de las dificultades que se presentan, no solo en Madrid sino en Barcelona, Zaragoza y otras capitales de provincia para que los Ayuntamientos faciliten á las Comisiones especiales de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de las mismas capitales, los fondos necesarios para el desempeño de su cometido, á pesar de haberse por punto general mandado en la Real orden de 20 de febrero de 1848 que tenian obligacion de satisfacer estos gastos, comprendiendo su importe dichos Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos municipales. En su vista, y teniendo presente S. M. que no es aceptable al menos por este año, el medio propuesto por los Gefes de dichas Comisiones para salir del conflicto en que por falta de recursos se hallan, de imponer para cubrir sus obligaciones, y previo el oportuno presupuesto, un recargo directo sobre las cuotas de los contribuyentes por inmuebles en la cantidad suficiente al efecto, bajo la condicion de que este recargo habia de considerarse como parte integrante y á buena cuenta del que se concede á los Ayuntamientos sobre la expresada contribucion por la Real Instruccion de 8 de junio de 1847 para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que en las capitales de provincia en que se hallan establecidas estas Comisiones de avalúo y reparto individual de la contribucion, se tome una parte del fondo supletorio que tiene su destino á cubrir las partidas fallidas de las propias poblaciones, para ir atendiendo á los gastos que la evaluacion de su riqueza inmueble y ganadería haga necesaria, previo presupuesto que aprobará esa Direccion, aunque entendiéndose sin perjuicio y calidad de reintegro luego que los Ayuntamientos, cumpliendo la obligacion en que estan de atender á ellos, comprendan su importe en los presupuestos municipales, de conformidad con lo mandado en la citada Real orden de 20 de febrero del año próximo pasado, para lo cual se dé conocimiento de esta provisional medida al Ministerio de la Gobernacion del Reino.=De Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 5 de 1849.= E. G. P., *Nicolás de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 725.

El Sr. Gefe político de la provincia de Pontevedra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Debiendo de procederse á la subasta del servicio del Boletin oficial de esta provincia para el año venidero de 1850, el primer domingo del próximo mes de noviembre y hora de las tres de la tarde en la secretaría de este Gobierno político con arreglo á lo prescrito en la Real orden circular fecha 3 de setiembre de 1846, espero se sirva V. S. disponer que se anuncie asi en el Boletin de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los que quisiesen tomar parte en la subasta; en la inteligencia de que se declarará inadmisible toda propuesta condicional ó que no se hallase exactamente arreglada al formulario que contiene la Real orden citada, como tambien que la empresa estará obligada á dar gratis un ejemplar del Boletin al Gefe de la Guardia civil de la provincia ademas de los que se indican en la condicion 9.ª del formulario referido.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para los fines que en la anterior comunicacion se espresan. Orense 6 de setiembre de 1849.= Nicolás de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Conforme á las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de setiembre del año de 1846 inserta en el Boletin oficial de esta provincia del jueves 17 del citado mes número 112, se procederá con arreglo á las mismas á la subasta y remate del citado periódico para el próximo año de 1850, obligándose ademas el impresor á dar gratis un ejemplar al Gefe de la Guardia civil de la provincia: se advierte que no se admitirán propuestas condicionales y sí las formuladas segun se prescribe en la mencionada Real orden; cuyo acto tendrá lugar precisamente en el local que ocupa este Gobierno político el primer domingo del mes de noviembre próximo. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten hacer sus proposiciones, pueden dirigirlas por el correo ó presentarlas en todo el mes de octubre inmediato en los términos que espresa la regla 2.ª de la Real orden citada. Orense 6 de setiembre de 1849.=*Nícolas de Castro.* =*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Continúa la Instruccion para promover y ejecutar las obras públicas.

Art. 22. Los Ingenieros, como agentes especiales de este ramo del servicio público, serán los gefes inmediatos de los subalternos y operarios de las obras públicas cuando estas se ejecuten por administracion.

En tales casos les corresponde el acopio de los materiales y su recepcion al pié de las obras; el órden, distribucion y vigilancia de los operarios; el régimen de todos los trabajos; la determinacion de las condiciones para los ajustes y destajos; la cuenta y razon de todos los gastos, y la propuesta de los empleados facultativos cuando fueren necesarios.

Art. 23. Si las obras públicas se ejecutaren por empresa ó por contrata, se determinarán en sus condiciones respectivas la relacion y dependencia de los agentes de las obras respecto del Ingeniero y demas funcionarios administrativos encargados de vigilarlas.

Art. 24. Las relaciones de los Ingenieros entre sí y con sus superiores y subordinados serán las marcadas en la organizacion y disciplina del Cuerpo: unos y otros estarán subordinados á la autoridad de los Gefes políticos en todo lo que se refiera al órden público y no se oponga á la especialidad de su instituto.

Art. 25. En todos los asuntos referentes á las obras públicas de cargo del Estado, procederán los Ingenieros bajo la inmediata dependencia de los respectivos gefes de distrito, y con sujecion á las instrucciones generales y particulares que á unos y otros dicte la Direccion general.

Art. 26. Las autoridades locales, en las obras provinciales y demas que se hallaren á su inmediato cargo, cuidarán de la parte económica de las mismas, procediendo en la facultativa los Ingenieros con sujecion á lo prevenido en el reglamento orgánico del Cuerpo, y conforme á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 27. Los Ingenieros contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Gefes políticos sobre todos los objetos de su instituto que pertenezcan á la administracion de la provincia, evacuarán los informes que les pidan referentes á los mismos, advirtiendo cuanto respecto de las obras públicas y de su mejor policía y conservacion juzguen conveniente.

No podrán sin embargo proceder á la formacion de nuevos proyectos de alguna importancia, sin que preceda mandato de la Direccion general.

Art. 28. Los Gefes políticos y alcaldes prestarán su autoridad á los Ingenieros, siempre que estos la impetraren, para la debida observancia y cumplimiento, así de las contratas como de los reglamentos del servicio y conservacion de las obras públicas.

Art. 29. Todas las obras públicas cuya ejecucion hubiere sido ordenada por el Gobierno, se considerarán en el mismo hecho declaradas de utilidad pública, para los efectos que marca la ley de enagenacion forzosa de 17 de julio de 1836.

Art. 30. Sin perjuicio de oir y resolver toda reclamacion que se presente, no se detendrá ni paralizará ninguna de dichas obras en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion con arreglo á la citada ley, las propiedades contiguas á las mismas obras.

Art. 31. Las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de la expresada clase de obras, solo podrán solicitarse ante el Gefe político respectivo, el cual dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, ó procurando avenirlos cuando medie alguna diferencia; y si no pudiendo conseguirlo se hiciesen tales asuntos contenciosos, los decidirá el Consejo provincial segun sus atribuciones, con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas. (Véase al fin la Real orden aclaratoria de las disposiciones contenidas en este artículo y el precedente).

CAPÍTULO II.

De las obras del Estado.

Art. 32. Las obras del Estado son del cargo especial de la Direccion general y del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los cuales bajo la dependencia del Ministro de la Gobernacion (En este lugar y en los demas que se nombra el Ministerio de la Gobernacion, debe entenderse ahora que la disposicion se refiere al de Comercio, Instruccion y Obras públicas), y auxiliados por las autoridades administrativas de las provincias, desempeñarán las funciones propias de su instituto, conforme á lo establecido en el reglamento orgánico del expresado cuerpo.

Art. 33. Corresponde á la misma Direccion general:

1.° Promover las obras que tengan por objeto la continuacion, reparacion y conservacion de las carreteras y demas caminos de cargo del Estado, de los canales, rios navegables, puertos, faros y sus partes dependientes ó accesorias, y las nuevas de esta clase y demas análogas que deben ejecutarse con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

2.° Instruir los expedientes oportunos para graduar las utilidades, importancia y necesidad de todas las obras públicas que son de su atribucion.

3.° Redactar las instrucciones que los ingenieros deban tener presentes en cada caso para que sus estudios y presupuestos se ajusten al sistema general de comunicaciones, ó á las particulares consideraciones económico-políticas á que deban satisfacer los proyectos, cuidando de que estos trabajos guarden la forma adoptada para su mayor claridad é inteligencia, así respecto á las escalas de los planos y perfiles, como á los modelos de los presupuestos y formularios de condiciones &c.

4.° Examinar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares de todas las obras públicas, y pro-

ponerlas á la Real aprobacion, indicando el método que para su ejecucion merezca la preferencia entre los señalados en el artículo 5.º

5.º Practicar las gestiones oportunas para impulsar la construccion de las obras públicas, y vigilar su ejecucion y conservacion sucesiva por medio de los Ingenieros y demas agentes del ramo.

6.º Resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia de los proyectos y de sus condiciones facultativas y presupuestos, así como cualesquiera otras dificultades que se ofreciesen en el curso de la ejecucion de las obras.

7.º Informar sobre las ampliaciones ó modificaciones que exijan los contratos celebrados, siempre que la necesidad de variar los proyectos aprobados produzca aumento ó disminucion en el coste de las obras.

8.º Formalizar la cuenta anual y las parciales de todas las obras públicas nacionales, y redactar la estadística general de las mismas.

Art. 34. Todos los años formará la misma Direccion el plan general de las obras públicas de cargo del Estado que hayan de ejecutarse en el siguiente, con presencia de los proyectos aprobados y de las sumas votadas en la ley de presupuestos del anterior, y de las que se juzguen precisas para el inmediato.

Art. 35. Cuidará la misma Direccion de que las sumas señaladas en el presupuesto para las obras públicas, se inviertan con la regularidad y justificacion que corresponde, dictando las providencias que juzgue oportunas, para evitar la defraudacion de los intereses que la estan encomendados.

Art. 36. En los casos urgentes, y cuando la dilacion pudiera producir graves perjuicios á las obras públicas, la Direccion general y los Ingenieros proveerán lo conveniente con arreglo á sus respectivas atribuciones.

Art. 37. La Direccion general remitirá al Gobierno en épocas determinadas, ó cuando se lo pidiere, los estados, relaciones y demas noticias referentes á las obras públicas de su inmediato cargo.

(Se continuará.)

Número 727.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, dispondrán inmediatamente el envio del recibo de la cantidad que á cada uno se les designa por los cuatro reales treinta mrs. por ciento sobre la contribucion industrial del año de 1848, de que ya se hallan satisfechos tanto ellos como los cobradores, al tenor de lo que previene el artículo 62 de la Real Instruccion de 5 de setiembre de 1845; cuyo recibo redactarán en la forma del que al final de esta comunicacion se estampa para modelo, á fin de proceder á su formalizacion; en la inteligencia de que si así no lo verifican, pasarán propios á recogerlos con un salario regular, que pagarán de su cuenta.

AYUNTAMIENTOS.	Rs. vn.	Mrs.
Abion	103	
Acebedo	22	10
Allariz	484	29
Amoeiro	74	14
Arnoya	60	23
Baltar	30	22
Baude	70	
Baños de Molgas	60	1
Barco de Valdeorras	161	6
Beade	62	11
Beariz	25	17
Blancos	10	26
Boborás	92	4
Bola	45	4
Bollo	50	21
Calbos de Randin	24	7
Canedo	50	25
Carballeda	58	28
Carballino	409	3
Cartelle	35	16
Castrelo del Valle	7	18
Castrelo de Miño	34	5
Castro Caldelas	117	21
Cea	108	14
Celanova	279	23
Cenlle	115	1
Coles	113	1
Cortegada	48	
Cualedro	55	29
Entrimo	12	24
Esgos	91	3
Freás de Eiras	83	16
Ginzo	138	1
Gomesende	66	8
Gudiña	20	33
Irijo	20	12
Junquera de Ambia	45	4
Junquera de Espadañedo	25	29
Laroco	15	31
Laza	111	19
Leiro	189	6
Lobera	11	24
Lobios	17	25
Maceda	62	26
Manzaneda	53	4
Maside	255	16
Melon	28	26
Merca	34	13
Mezquita	47	27
Milmanda	29	1
Montederramo	65	15
Monterrey	74	18
Moreiras	15	8
Muiños	10	33
Nogueira de Ramuin	45	23
Oimbra	10	26
Paderne	42	24
Parada del Sil	56	8
Pereiro de Aguiar	51	20
Peroja	55	16
Petin	25	10
Piñor	86	20
Porquera	27	1
Puebla de Trives	205	22
Puentedeva	18	18
Quintela de Leirado	16	1
Rairiz de Veiga	42	4
Rio	29	18
Riós	97	5
Ribadavia	199	
Rua	30	29
Rubiana	25	8
Salamonde	103	20
Sandianes	16	32
Sarreaus	27	14
San Ciprian de Viñas	18	2
Taboadela	15	32
Teijeira	8	8
Toen	99	12
Trasmiras	9	26
Valenzana	107	
Vega	79	5
Verea	19	30
Verin	230	29
Viana	198	11
Villamarin	74	33
Villamartin	74	5
Villameá	45	10
Villanueva de los Infantes	31	4
Villar de Barrio	19	2
Villar de Santos	22	2
Villardebós	59	30

Orense 7 de setiembre de 1849.=*José Antonio Escarpizo.*

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO DE.......

CONTRIBUCION del subsidio industrial y de comercio. RECARGO de 2 mrs. en real.

Don ***Depositario de las contribuciones del Ayuntamiento de.......***

He recibido del señor Tesorero de Rentas de esta provincia la cantidad de reales y mrs., importe de los cuatro reales y treinta mrs. por ciento del premio del uno para el Ayuntamiento y tres reales y treinta mrs. para los cobradores sobre la contribucion industrial del año de con arreglo á lo dispuesto por el artículo 62 de la Real Instruccion de 5 de setiembre de 1845. Y para que conste y pueda justificarse en las cuentas la data de esta cantidad, firmo el presente en á de de mil ochocientos

Firma del Depositario.

V.º B.º *del Alcalde.*

NÚMERO 728.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Desde el dia 15 del actual hasta el 30 del mismo inclusive estará abierta en la secretaría de mi cargo la matrícula para los que se dediquen á la carrera de Escribanos, y el 1.º de octubre próximo se abrirá la cátedra destinada al intento, dándose principio al curso de 1849 á 50; teniendo entendido los interesados que concurran á estudiar el primer año, que antes de su admision han de ser examinados de Gramática castellana y Aritmética. Lo que conforme á lo acordado por S. E. los señores de la Sala de Gobierno hago notorio para el debido conocimiento; advirtiendo que á los que no se hayan presentado ni matriculado el referido dia 30, les parará el perjuicio que haya lugar. Coruña 6 de setiembre de 1849.=*Juan de Mora y Peña,* secretario.

NÚMERO 729.

MINISTERIO PRINCIPAL
DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitanía general de Cataluña, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la de la subalterna de aquel distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; se ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública, formal, tercera y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 12 del actual á la una de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del distrito de las Islas Baleares por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la de la subalterna del citado distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; se ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública, formal, tercera y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los juzgados de aquellas dependencias el dia 20 del actual á la una de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Andalucía.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Algeciras y Tarifa por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de enero de 1850 á fin de diciembre de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de la misma Intendencia el dia 28 de setiembre próximo á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones. Sevilla 21 de agosto de 1849.=Carlos de Vera.=P. I., El Marques de Nevares.=El Secretario, José Vicente Florunes.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en estos servicios podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dichos suministros; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de los servicios en los términos propuestos; siendo preferidas las que resulten mas ventajosas y aceptables en las licitaciones á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposiciones mas beneficiosas, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de las mas inmediatas; sirviendo á todos ellos de gobierno, que los remates no pueden causar efecto si no obtienen la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirán para este acto proposiciones que carezcan de los requisitos que se exijen ni se presenten despues de las horas anunciadas, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que los licitadores que las suscriban hayan de estar presentes ó legalmente representados en el acto de las licitaciones, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar las actas de los remates.

Orense setiembre 7 de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.